

TÍTULO:	CUESTIONES CONTABLES. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA MONEDA EXTRANJERA Y LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Diciembre
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

---

## **CUESTIONES CONTABLES. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA MONEDA EXTRANJERA Y LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO**

*REGISTRO CONTABLE DE LA MONEDA EXTRANJERA Y LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO. ¿Qué son las monedas extranjeras y las diferencias de cambio en contabilidad? ¿Cuál es el tratamiento contable aplicable a las diferencias de cambio? ¿Cuáles son las cuentas que se utilizan para reflejar las diferencias de cambio? ¿Qué hechos posteriores al cierre del ejercicio podrían surgir producto de devaluaciones significativas? ¿Qué podría pasar con el tratamiento a aplicar por las diferencias de cambio producidas por una fuerte devaluación de la moneda? En síntesis, ¿cuáles son las reglas generalmente aceptadas para el tratamiento de la moneda extranjera en los estados contables?*

### **1. ¿Qué son las monedas extranjeras y las diferencias de cambio en contabilidad?**

La moneda extranjera, o más conocida como divisa, se refiere a la moneda de los países extranjeros, sea cual fuere su denominación. Es aquella que es diferente de la moneda funcional o corriente de curso legal. El tipo de cambio o tasa de cambio es la relación entre el valor de una divisa y otra, es decir, nos indica cuántas monedas de una divisa se necesitan para obtener una unidad de otra.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC/IAS) 21 que analiza las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera, define a la *diferencia de cambio* como aquella que "surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes", siendo:

- el tipo de cambio al cierre: "la tasa de cambio de contado existente al final del período sobre el que se informa"; y
- la tasa de cambio: " la relación de cambio entre dos monedas".

Cabe destacar que dicha norma/estándar internacional sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio, prescribe la contabilidad para las transacciones en moneda extranjera y las operaciones en el extranjero.

Cuando la actividad importadora y exportadora crece cada vez es más frecuente que las empresas se encuentren en su contabilidad con la problemática de las diferencias de cambio. Las importaciones son el conjunto de bienes y servicios comprados por un país en territorio extranjero para su utilización en territorio nacional. Junto con las exportaciones, son una herramienta imprescindible de la contabilidad nacional.

La moneda en la que una empresa realiza la mayoría de sus anotaciones contables recibe el nombre de *moneda funcional*, representando la moneda del entorno económico primario en el cual opera la entidad. Todos los elementos en moneda extranjera son trasladados a esa moneda. Las transacciones en moneda extranjera, por su parte, son aquellas cuyo importe se determina o exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional.

En nuestro país la contabilidad se debe llevar únicamente en moneda argentina. Las operaciones en moneda extranjera se convierten en moneda argentina aplicando el tipo de cambio vigente de las fechas de las transacciones o de la fecha de los estados contables en el caso de los saldos patrimoniales. [RT (FACPCE) 17, Segunda Parte, punto 3.2.].

Los costos financieros son básicamente aquellos que provienen de la remuneración a terceros por el uso de recursos ajenos. Desde antaño el tema financiero ha venido preocupando a la legislación positiva en materia de normas contables.

Se entiende que las diferencias de cambio forman parte de los costos financieros, cuyo tratamiento (preferible o alternativo permitido) lo podemos encontrar en la misma Norma, que los define de la siguiente manera:

*"Se considerarán costos financieros los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares derivados de la utilización del capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda". [RT (FACPCE) 17, Segunda Parte, punto 4.2.7].*

El tratamiento preferible nos indica que "los costos financieros deben ser reconocidos como gastos del período en que se devengan". [RT (FACPCE) 17, Segunda Parte, punto 4.2.7.1].

Existe además un tratamiento alternativo permitido incluido en el punto 4.2.7.2., [resolución técnica \(FACPCE\) 17](#), a saber:

*"Podrán activarse costos financieros en el costo de un activo cuando se cumplan estas condiciones:*

- a) el activo se encuentra en producción, construcción, montaje o terminación y tales procesos, en razón de su naturaleza,*

son de duración prolongada;

b) tales procesos no se encuentran interrumpidos o solo se encuentran interrumpidos por demoras temporarias necesarias para preparar el activo para su uso o venta;

c) el período de producción, construcción, montaje o terminación no excede del técnicamente requerido;

d) las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso o venta no se encuentran sustancialmente completas; y

e) el activo no está en condiciones de ser vendido, usado en la producción de otros bienes, o puesto en marcha, lo que correspondiere al propósito de su producción, construcción, montaje o terminación”.

En consecuencia, las diferencias de cambio, como parte componente de los costos financieros, en principio, deben ser imputadas al resultado del período, aunque se permite su activación como parte del costo de ciertos bienes. Es decir se pasa a considerar dicha activación como optativa.

En caso de ser aplicado el tratamiento alternativo debe hacerse consistentemente para todos los costos financieros definidos por la norma antedicha y con todos los activos que cumplan con las condiciones citadas previamente.

Los costos financieros que resulten activados (o de corresponder, deducidos) por la aplicación de los procedimientos del caso no deben exceder a los incurridos durante el período.

Ningún activo (o grupos de activos) podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, entendido como el mayor importe entre: a) su valor neto de realización; b) su valor recuperable. [[RT \(FACPCE\) 17](#), Segunda Parte, Criterio General, punto 4.4.1.].

Resaltamos que el monto de los costos financieros susceptibles de activación podrá incluir a los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido, en la medida que se cumplan determinadas condiciones indicadas en la [resolución técnica \(FACPCE\) 17](#).

Lo anterior resulta muy controvertido. Las normas de la Inspección General de Justicia, por ejemplo, no lo tienen permitido: “No es admisible la posibilidad de activación de los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido” [RG (IGJ) 7/2015, art. 305, punto 1].

En este sentido, debemos plantearnos seriamente el concepto de contabilidad con destino a información interna o la contabilidad con el objetivo de suministrar informes a terceros.

Tenemos como un resumen de todo lo comentado que la moneda extranjera se expresa en los estados contables por su valor en moneda de curso legal.

Cuando se hace el cierre contable, los valores de los activos o pasivos monetarios en moneda extranjera, se deben expresar en pesos, por lo que siempre surgirá una diferencia entre el valor en libros y el valor resultante al hacer la respectiva conversión.

Cuando se adquiere el activo o el pasivo en moneda extranjera se contabiliza por su valor en pesos, al momento de reconocer la transacción de acuerdo al principio de causación o devengo.

Cuando se procede a realizar el cierre contable, ese valor en moneda extranjera se debe representar en pesos a la tasa de cambio vigente para ese último día del período en el cual se hace el cierre.

Como resultado de esa conversión puede resultar un mayor o un menor valor del activo o pasivo monetario en comparación con el registro inicial de la contabilidad.

Entonces, la diferencia de cambio se genera cuando la entidad mantiene partidas monetarias en moneda extranjera, tales como cuentas por cobrar, cuentas por pagar, préstamos por pagar, o efectivo y equivalentes de efectivo. Se requiere que una entidad actualice sus partidas monetarias con la tasa de cambio existente al cierre del período o al momento de liquidar dicha partida, reconociendo el ingreso o gasto que resulte por la diferencia de cambio. En ese sentido, la diferencia de cambio no se genera sobre partidas no monetarias, tales como bienes de uso, bienes de cambio o los anticipos recibidos o entregados en moneda extranjera.

## **2. ¿Cuál es el tratamiento contable vigente en las normas contables profesionales aplicable a las diferencias de cambio originadas por la medición al cierre del ejercicio de las cuentas en moneda extranjera?**

Al cierre del ejercicio, las partidas monetarias en moneda extranjera se medirán aplicando el tipo de cambio de cierre vigente a esa fecha, trasladándose las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se pongan de manifiesto al realizar esta nueva medición a la cuenta de resultados.

Las diferencias de cambio forman parte de los resultados financieros y deben reconocerse en el período contable de su devengo, por supuesto con independencia de la mayor o menor significación de su importe.

Así, por ejemplo, si la entidad está endeudada en dólares estadounidenses y el tipo de cambio se incrementa, la misma precisará desembolsar mayor moneda local para cancelar la obligación. Ese mayor valor a pagar es el resultado por diferencia de cambio, que deberá reconocerse en forma periódica.

El tratamiento de las mediciones en moneda extranjera lo podemos hallar en la [resolución técnica \(FACPCE\) 17](#), Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General (Segunda Parte, punto 3.2.) que expresa lo siguiente:

*“Las mediciones contables de las compras, ventas, pagos, cobros, otras transacciones y saldos originalmente expresadas en moneda extranjera se convertirán a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar en moneda argentina. A este efecto se utilizarán tipos de cambio:*

*a) de las fechas de las transacciones, en el caso de estas;*

*b) de la fecha de los estados contables, en el caso de los saldos patrimoniales a los que corresponda medir primero en moneda extranjera, y luego convertir a moneda argentina, de acuerdo con la sección 5 (Medición contable en particular).*

*Las diferencias de cambio puestas en evidencia por las conversiones de mediciones en moneda extranjera se tratarán, en las medidas correspondientes, como ingresos financieros o costos financieros, salvo cuando correspondiere aplicar el penúltimo párrafo de la sección 1.3. (Conversión de estados contables de entidades no integradas) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular)”.*

Con relación a transacciones se determina que debe aplicarse el tipo de cambio de la fecha de la transacción. En el caso de

una importación -una compra denominada en moneda extranjera- si bien no se especifica cuál es la fecha de la transacción, se suele considerar que la misma es la del despacho a plaza. Esta es la fecha en la cual la Aduana nacionaliza el bien, es decir le da un valor en pesos para permitir la determinación de gravámenes de importación, IVA, y otros gastos que se tributan en moneda local. Con el despacho a plaza, se autoriza al importador a retirar la mercadería del ámbito de la Aduana e "ingresarla" al país. Los bienes se consideran nacionalizados y pueden ser comercializados dentro del ámbito de la República Argentina. En consecuencia, para compras de bienes importados, debemos aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha de despacho a plaza.

Si la entidad realiza una venta en moneda extranjera, para determinar la fecha de la transacción, debemos tener en cuenta las condiciones particulares de la operación.

Es necesario como primera medida analizar los criterios de reconocimiento de ingresos definidos en la resolución técnica (FACPCCE) 16. Dicha norma requiere que consideremos que: "*Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial) con valor de cambio o de uso para el ente*" (Segunda Parte, punto 4.1.1.). Podemos concluir en que la venta de un activo ocurre cuando el ente transfiere los beneficios económicos a un tercero.

Si se trata de una venta de exportación, las condiciones más usuales de la operación son: a) FOB (libre a bordo), que significa que el bien es "entregado" en el puerto de embarque y a partir de esa recepción el comprador se hace cargo de la responsabilidad de los bienes y los gastos que sean necesarios incurrir; y b) CIF (costo, seguro y flete), que significa que el bien es "entregado" en el puerto de destino, haciéndose cargo el vendedor de los fletes o fletes y seguros, según el caso.

En el caso de que una entidad realice una venta FOB, tenemos que registrar la venta con la fecha del embarque de la mercadería y consecuentemente aplicar ese tipo de cambio. Si en su lugar se factura CIF tenemos que considerar como fecha de venta la de arribo al puerto de destino y aplicar el tipo de cambio de esa fecha.

Cuando se trata de pagos o cobros, no nos encontramos con mayores inconvenientes para conocer la fecha de la transacción. Si ese pago o cobro se realiza por intermedio de instituciones bancarias o financieras a las cuales se las instruyó para que conviertan ese pago o cobro en moneda local, dicha entidad en su liquidación incluye el tipo de cambio aplicado y los eventuales gastos, por lo cual estas transacciones no presentan problemas de registración.

Para servicios, en general se sigue el criterio de considerar que el ingreso debe ser reconocido cuando el mismo se presta, en forma independiente de la facturación del mismo. En la práctica esto implica que a cierres del mes las empresas de servicios hacen una evaluación de los servicios prestados no facturados, estos servicios se valúan a valor de venta y se reconocen como tal en ese mes. En ese sentido, estos servicios provistos no facturados tienen que ser convertidos aplicando el tipo de cambio de cierre de cada mes.

### **3. ¿Cuáles son las cuentas que se utilizan usualmente para reflejar las diferencias de cambio?**

Para reflejar las diferencias de cambio que se produzcan como consecuencia de las modificaciones en el tipo de cambio se suelen utilizar las siguientes cuentas:

1. *Diferencias de cambio negativas*, donde se contabilizarán las pérdidas producidas por las modificaciones del tipo de cambio en partidas monetarias denominadas en moneda distinta de la funcional: en cada cierre contable; en el momento de la baja, enajenación o cancelación del elemento patrimonial; por la transferencia a resultados negativos reconocida en las operaciones de cobertura; cuando venzan o se cancelen anticipadamente las partidas monetarias; y
2. *Diferencias de cambio positivas*, donde se asentarán los beneficios producidos por las modificaciones del tipo de cambio en partidas monetarias denominadas en moneda distinta de la funcional: en cada cierre contable; en el momento de la baja, enajenación o cancelación del elemento patrimonial; por la transferencia a resultados positivos reconocida en las operaciones de cobertura; o cuando venzan o se cancelen anticipadamente las partidas monetarias.

Las normas contables profesionales no establecen que se deba usar el tipo de cambio (TC) del Banco de la Nación Argentina (BNA) para la conversión de moneda extranjera. Interpretamos que corresponde aplicar el tipo de cambio que la entidad utiliza para realizar las operaciones. Solamente correspondería el TC del BNA si la organización utiliza esa entidad bancaria para operar con cambios.

### **4. ¿Qué hechos posteriores al cierre del ejercicio podrían surgir producto de devaluaciones significativas?**

Como recordatorio importante, que hemos tomado como un antecedente clave en la Argentina, cabe destacar especialmente que el 6/1/2002 el Gobierno Nacional sancionó la ley 25561 de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (BO: 7/1/2002), que cambió el modelo económico y modificó la ley de convertibilidad 23928 sancionada en marzo de 1991. Se fueron produciendo a partir de allí una serie de situaciones que impactaron fuertemente en la situación patrimonial y financiera de las organizaciones.

El tratamiento de los estados contables por los períodos anuales o intermedios cerrados hasta el 31/12/2001 fue abordado por la Resolución de la Mesa Directiva del CPCECABA 01/2002 del 16/1/2002 referida a la Comunicación sobre cuestiones contables y de auditoría vinculadas con la ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario.

Resumimos a continuación los puntos salientes de la Norma que hemos tomado como un antecedente importante:

- Fue de aplicación exclusiva **para la preparación de los estados contables por los períodos intermedios o anuales cerrados hasta el 31/12/2001** (para presentación pública y para los organismos de control, salvo que dichos organismos establecieran otras normas de aplicación y para el tratamiento en reuniones de socios o asambleas de accionistas y los auditores debieran emitir opinión sobre estados contables preparados de acuerdo con ella).
- **Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera al 31/12/2001**: al tipo de cambio vigente a la última fecha en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país (en caso del dólar estadounidense, US\$ 1/ \$ 1 que se hallaba vigente por dicha ley 23928 de convertibilidad).
- **Efectos de la devaluación del peso argentino**: se debió exponer en una nota especial, amplia y explicativa a los estados contables en la que, además, debieron anunciarse los efectos derivados de la legislación conocida hasta el momento de su aprobación y emisión y la mejor estimación de las cuestiones no resueltas o que resultaron de la negociación entre partes privadas en lo referente a nuevos plazos y tasas de interés. Pudo presentarse una información detallada con sus estados contables incluyendo los efectos conocidos o estimados de la devaluación debidamente identificados con el título "Pro-forma" para evitar que se confunda con la información básica presentada al tipo de cambio vigente al 31/12/2001.
- **Informes de auditoría**: debieron contar con un párrafo intermedio, bajo el acápite "Aclaraciones previas al Dictamen", haciendo referencia a la nota explicativa sobre los efectos de la devaluación del peso argentino que enfatizara dichos efectos

y los de otras disposiciones de la ley 25561, sobre los estados dictaminados.

Se había aclarado expresamente que:

- En tanto la fecha de emisión de los estados contables hubiera sido más cercana al 31/12/2001 y se hubiera tenido incertidumbre significativa de los efectos sobre el patrimonio, los estados de resultados y las proyecciones para la determinación de los valores recuperables, los auditores debieron calificar su opinión por la existencia de dicha incertidumbre mediante una cláusula "sujeto a" (salvedad por incertidumbre indeterminada - considerar que, hoy en día, aplicaría solamente el párrafo de énfasis) o con una "abstención de opinión" (no estar en condiciones de emitir opinión sobre los estados contables en virtud del grado de incertidumbre que involucraron efectos de magnitud, imposibles de cuantificar).

- Además, tuvo que tenerse en cuenta la alternativa de que, debido a las condiciones vigentes, existiera para la empresa cuyos estados contables se estuvo dictaminando, una duda sustantiva sobre el cumplimiento de la condición de "empresa en marcha", lo que también llevaría a una abstención de opinión.

- **Informes de sindicatura societaria:** quienes actuaron como síndicos de sociedades anónimas o integraron la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia debieron aplicar los mismos criterios señalados para los auditores y además: si el directorio de una Sociedad decidió proponer a la Asamblea la distribución de dividendos en efectivo sobre la base de resultados acumulados al 31/12/2001, los síndicos actuantes debieron corroborar que dicha decisión se hubiera tomado considerando los cambios en las condiciones económicas descriptos en la nota explicativa a los estados contables.

## **5. ¿Qué podría pasar con el tratamiento a aplicar por las diferencias de cambio producidas a consecuencia de una fuerte devaluación de la moneda, contra la que no ha existido posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura?**

Para controlar el riesgo del tipo de cambio, las organizaciones pueden elegir entre diferentes opciones de cobertura, ya que, por ejemplo, en el caso de una empresa importadora, desde la fecha en que se realiza un pedido hasta que se formaliza el pago, se pueden producir modificaciones sustanciales del tipo de cambio, que alteren los márgenes previstos. Lo mismo puede suceder con las empresas exportadoras, entre el momento de su venta y su cobro. Para evitar fluctuaciones en los tipos de cambio, las empresas con administraciones responsables usan coberturas para asegurarse unos tipos de cambio determinados y reducir así la incertidumbre, tales como seguros de cambio.

Sin embargo, las diferencias de cambio pueden producirse a consecuencia de una fuerte devaluación en la moneda, contra la que no ha existido la posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura, habiendo afectado a pasivos que no pueden ser liquidados y que han surgido directamente de la compra reciente de activos facturados en moneda extranjera.

La NIC 21 (revisada) ha eliminado la opción que, con carácter limitado, existía en su versión previa, de capitalizar diferencias de cambio procedentes de una importante devaluación o de una depreciación de la moneda, frente a las cuales no había existido posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura. Según la Norma estas diferencias de cambio se reconocerán, ahora, en los resultados.

Consecuentemente, al no estar permitida la capitalización de esas diferencias de cambio bajo ninguna circunstancia, la SIC - 11, donde se esbozaban las circunstancias restringidas en las cuales podían capitalizarse las diferencias de cambio, ha quedado derogada.

A los efectos meramente informativos, le recordamos al lector que el Acuerdo derogado contenido en la Interpretación SIC - 11, Variaciones de Cambio en Moneda Extranjera - Capitalización de Pérdidas Derivadas de Devaluaciones Muy Importantes (emitida en 1998), expresaba lo siguiente:

- Las diferencias negativas o pérdidas de cambio en las deudas en moneda extranjera deben incluirse en el importe en libros de los activos con los que se relacionan solo si tales pasivos no han podido ser liquidados o cancelados, y si no ha existido posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura con anterioridad al momento de la devaluación o depreciación de la moneda en la que se expresan los estados financieros. El importe en libros ajustados tras esta modificación no debe exceder al importe recuperable del activo correspondiente.

- Para incluir la diferencia negativa de cambio de la deuda en divisas, debe quedar demostrado que la empresa no ha podido disponer de las divisas necesarias para cancelar la deuda, así como que ha sido imposible emprender acciones de cobertura para el riesgo de cambio (por ejemplo, utilizando instrumentos financieros derivados tales como los contratos a plazo, las opciones u otros medios similares). Estas dos condiciones se cumplen solo en raras ocasiones, tales como, por ejemplo, cuando de forma simultánea se produce escasez de la divisa por un gobierno o el banco central del país, y además no se dispone de instrumentos de cobertura.

- Una vez que se han cumplido las condiciones para la capitalización de las diferencias negativas, y se han incluido en el activo las pérdidas de cambio, la empresa podrá capitalizar las posteriores pérdidas producidas por devaluaciones muy importantes o depreciaciones de la misma divisa, solo si se continúan cumpliendo las condiciones necesarias para la capitalización.

- La compra de un activo será "reciente" si se ha producido en los doce meses anteriores a la devaluación o depreciación, calificada de muy importante, de la moneda en la que se presentan los estados financieros.

Esto estaba pensado originariamente sobre la base de un modelo contable que no contempla la unidad de medida homogénea, caso que las Normas Internacionales de Contabilidad abordan únicamente en la NIC 29 para contextos hiperinflacionarios, y que es aplicable en la actualidad al contexto hiperinflacionario argentino.

También como un recordatorio sustancial para el lector del tema planteado, nos remitimos al tratamiento propuesto por la resolución (FACPCE) 241/2002, Mediciones Moneda Extranjera, que permitió que opcionalmente se aplicaran determinados criterios alternativos (mientras se hubiera mantenido el contexto previsto en los considerandos y siempre que no surgieran distorsiones significativas con respecto al costo de reposición directo).

En ese momento, la aplicación de normativas distintas para la Ciudad de Buenos Aires [R. (MD) 3/2002 del CPCECABA que estableció que la RT (FACPCE) 6 tenía vigencia para los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31/3/2002, inclusive] y para el resto del país, pudo haber dado lugar a valuaciones diferentes para casos equivalentes. En ese momento, la normativa contable internacional contemplaba la alternativa de imputar a los activos financiados en moneda extranjera las diferencias de cambio provenientes de una devaluación significativa, en lugar de imputarlas a los resultados del ejercicio.

## **6. En síntesis, ¿cuáles son las reglas generalmente aceptadas para el tratamiento de la moneda extranjera en los estados contables?**

Las transacciones en moneda extranjera son aquellas que se denominan o que exigen su liquidación en una moneda distinta

de la funcional de la entidad. Se presumirá de forma general que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en la Argentina es el peso.

Las partidas en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional del siguiente modo:

- La medición inicial en la fecha de transacción se realizará al tipo de cambio vigente en dicha fecha: es decir que en el momento que surgen los activos en moneda extranjera se convierten a moneda nacional al tipo de cambio comprador y los pasivos en moneda extranjera se convierten en moneda nacional al tipo de cambio vendedor.

Posteriormente,

- Las partidas monetarias se medirán aplicando el tipo de cambio de cierre: o sea, al cierre del período se comparará el valor contable con el tipo de cambio vigente. En los activos se tomará el tipo de cambio comprador y en los pasivos el tipo de cambio vendedor.
- Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, derivadas de este proceso se reconocerán en la cuenta de resultados o de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan. Cuando se cancela el activo o el pasivo en moneda extranjera, se reconocerá la diferencia de cambio correspondiente.
- Las partidas no monetarias medidas a costo histórico quedarán valoradas al tipo de cambio de la transacción, independientemente del eventual análisis de deterioro.
- Las partidas no monetarias medidas a valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio en la fecha de determinación del valor razonable, registrándose el efecto en el patrimonio o en la cuenta de pérdidas y ganancias, según proceda en función de la naturaleza del correspondiente elemento.

Los instrumentos de cobertura son aquellos que se han designado para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de resultados o de pérdidas y ganancias como consecuencia de las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

---

- Biondi, Mario: "Contabilidad financiera" - ERREPAR - 2006.
- Casal, Armando M.: "Las nuevas normas contables profesionales. Su acercamiento a las Normas Internacionales de Contabilidad" - LL - 2001.
- FACPCE: Informe Nº 14 del CENCyA - "Bienes de cambio" - 2014.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resoluciones Técnicas Vigentes. Resoluciones, Interpretaciones y recomendaciones técnicas.
- International Accounting Standards Board (IASB) - International Financial Reporting Standards (IFRS).
- Yardin, Amaro: "Intereses del capital propio" - Revista Española de Contabilidad - 1989.